



de cada mes.

2º. A tener abierta la Casa Matadero y perfectamente limpias y aseadas las habitaciones correspondientes.

3º. A no consentir que en dicha Casa Matadero habiten nada más que los empleados de la misma que acuerde la Municipalidad.

4º. A respetar y cumplir todas las disposiciones dictadas por la Superioridad sobre matanza de toda clase de reses y venta de carnes, las disposiciones contenidas en el mencionado Real Decreto de 4 de Enero de 1883, Ordenanzas municipales, y acuerdos del Excmo Ayuntamiento.

5º. A no permitir la matanza de ninguna res, sin cobrar los derechos establecidos, sin ver antes la pasaporta del Inspector de carnes en que conste el reconocimiento y autorizacion para el degüello.

6º. A entregar a todo el que mate reses, de cualquiera clase que sean recibo cortado, de un libro honorario encuadernado e impreso, con arreglo al modelo que aparece a continuación.

Matadero general Murcia.

Año de 1899-900.

Corresponde al recibo de --- pesetas, satisfechas por D.

--- por el degüello de

.
.
.

Arbitrio de Matadero general: Murcia

Arriendo de los arbitrios de Matadero general. Murcia.

Año de 1899-900.

Número de Orden

D. N. N. ha satisfecho ---

--- pesetas

por el arbitrio sobre ---

--- que

ha degollado para

.

7º. A llevar un registro donde anote todas las reses e

